



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



9C-CER103069



5A-CERT56031



Barranquilla, diciembre 05 de 2022.

Honorable
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Presidencia.
Ciudad.

12/12/2022
5:59pm

Asunto: Remisión Acuerdo No 026 de 2022.

De la manera más atenta y formal remito a la Honorable Corporación copia del informe secretarial mediante el cual se procede a la sanción del proyecto de acuerdo de la referencia, y copia del **Acuerdo No 026 de 2022: "POR EL CUAL SE BUSCA REDUCIR EL USO DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES SONOROS EN LAS DEMOSTRACIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y ENTES DESCENTRALIZADOS"**.

El cual fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales del Concejo Distrital de Barranquilla, el día 15 de noviembre de 2022 y en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de noviembre de 2022.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 136 de 1994, que se refieren, respectivamente, a la publicidad de los Acuerdos una vez sean sancionados, y a la publicidad de los actos del Concejo. En consecuencia, el Concejo Distrital deberá publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

Atentamente.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Rodrigo Antonio Arroyo Acosta-Contralista.
Revisó: Guillermo Acosta Corcho-Asesor Secretaría Jurídica.
Aprobó: Adalberto Palacios Barrios- Secretario Jurídico.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CERT50031



ACUERDO N° 026 DE 2022.

"POR EL CUAL SE BUSCA REDUCIR EL USO DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES SONOROS EN LAS DEMOSTRACIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y ENTES DESCENTRALIZADOS"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 05 de diciembre de 2022, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE BUSCA REDUCIR EL USO DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES SONOROS EN LAS DEMOSTRACIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y ENTES DESCENTRALIZADOS"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales del Concejo Distrital de Barranquilla, el día 15 de noviembre de 2022 y en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de noviembre de 2022.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS

Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, diciembre 05 de 2022.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo N° 026 de 2022 "POR EL CUAL SE BUSCA REDUCIR EL USO DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES SONOROS EN LAS DEMOSTRACIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y ENTES DESCENTRALIZADOS"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.

Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Rodrigo Antonio Arroyo Acosta-Contratista.

Revisó: Guillermo Acosta Corcho-Asesor Secretaría Jurídica.





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE BUSCA REDUCIR EL USO DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES SONOROS EN LAS DEMOSTRACIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIDOS"

ACUERDO N° 0026 del 2022

FECHA 05 DIC 2022 2022

"POR EL CUAL SE BUSCA REDUCIR EL USO DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES SONOROS EN LAS DEMOSTRACIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIDOS"

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 2, 44, 79 y 313 de la Constitución Política, la Ley 670 de 2001, Ley 9° de 1979, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 y en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo 001 de 2020,

CONSIDERANDO

Que la Carta Política en su artículo 2° determina como fin esencial del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 44 de la Norma Superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños con especial relevancia la vida, la integridad física y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio de sus plenos derechos.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*.

Que el artículo 1 de la Ley 1801 de 2016, establece que las normas de policía son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y de las

obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, función y actividad de policía, de Conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.





BARRANQUILLA

0026
05 DIC 2022



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE BUSCA REDUCIR EL USO DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES SONOROS EN LAS DEMOSTRACIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIDOS"

Que el artículo 13 de la Ley 1801 de 2016, establece que los concejos dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente comportamientos que hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de policía, ciñéndose a los medios y procedimientos establecidos en la ley, con las siguientes limitaciones: i.) Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o auto-rizadas por el legislador; ii.) Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador; iii.) exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Que el uso de pólvora insonora no encuentra regulación en el ordenamiento jurídico o reglamentos de policía, no obstante, el presente proyecto de acuerdo solo busca que el Distrito de Barranquilla y sus entes descentralizados hagan el tránsito a la alternativa insonora de estos artefactos mejorando la salud de los animales y niños que habitan en la ciudad de Barranquilla.

Que mediante la Ley 670 de 2001, se desarrolló de forma parcial el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, con el fin de garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que la Ley 9° DE 1979 dispone que: *"En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo, o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir los daños a la salud humana, animal o al ambiente"*

Que la Ley 84 de 1989 en su artículo primero afirma que: "Los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre. En la clasificación de animales se incluyen; los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera que sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad."

Que el artículo 6 de la misma se concluye que "se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes: herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego; causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil; remover,

destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo"





BARRANQUILLA

0026

05 DIC 2022



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE BUSCA REDUCIR EL USO DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES SONOROS EN LAS DEMOSTRACIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS"

Que la Ley 1774 de 2016 en su artículo primero establece que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo busca reducir la utilización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en demostraciones y espectáculos públicos realizados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla y sus entes descentralizados, con excepción de aquellos que producen fenómenos luminosos de forma insonora.

PARAGRAFO. Quedan exceptuados del presente proyecto de acuerdo aquellos usos de pólvora y otro juegos pirotécnicos sonoros que sean necesarios para la realización de los eventos de las entidades de las que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Para la reducción del uso de juegos pirotécnicos se hará una transición de seis (6) meses, con el fin que los eventos y demás actividades que requieran del uso de estos artefactos realicen la transición a la alternativa de la pirotecnia insonora.

ARTÍCULO 3. Para la aplicación e interpretación de este acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Artículos pirotécnicos: toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro o fumígeno, o una combinación de estos efectos como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales.

Para efectos de este acuerdo, se entenderán como sinónimos de artículos pirotécnicos sonoros, los juegos pirotécnicos y los fuegos artificiales.

2. Pirotecnia: técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos.

3. Pirotécnico: persona que arma y enciende fuegos artificiales en el lugar de uso.

ARTÍCULO 4. La Alcaldía Distrital de Barraquilla deberá hacer un plan de acción en el que se incluyan propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de los juegos pirotécnicos.

- a) Pedagogía a la ciudadanía en general
- b) Pedagogía a los involucrados en el mercado de los juegos pirotécnicos.
- c) Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes





BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE BUSCA REDUCIR EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES SONOROS EN LAS DEMOSTRACIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS"

- d) Pedagogía a los profesores
- e) Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes
- f) Interlocución de la autoridad distrital con las personas naturales o jurídicas que producen, fabrican, importan, comercializan, transportan y venden artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla llevará a cabo las campañas mencionadas con los cuerpos de bomberos, con especial énfasis en las temporadas de navidad y fin de año, así como en las épocas en que se determine el riesgo de ocurrencia de accidentes con artículos pirotécnicos en la ciudad.

ARTÍCULO 6. La Secretaria de Gobierno del Distrito de Barranquilla en conjunto con la secretaria Distrital de Salud de Barranquilla deberán presentar el programa de implementación del presente acuerdo e informes anualizados del avance y transición a cero del uso de pirotecnia sonora en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 7. El presente acuerdo rige desde la fecha de publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días, del mes de **05 DIC 2022** de 2022

JUAN OSPINO ACUÑA
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

ANDRES RENGIFO LEMUS
Segundo Vicepresidente

ALEXANDER OSPINA PRADA
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:
En Primer Debate en Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 15 de noviembre de 2022.
En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de noviembre de 2022.

ALEXANDER OSPINA PRADA
Secretario General

